

# MINISTERIO DE FOMENTO

## Antecedentes de Hecho

**23258** *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas en el año 2003, para ayudas a las sociedades de garantía recíproca que operan en el sector del transporte por carretera.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y de conformidad con la Orden Ministerial de 15 de enero de 2003, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las sociedades de garantía recíproca que operan en el sector del transporte por carretera, esta Dirección General ha resuelto publicar las ayudas concedidas en el año 2003 del Programa 17.39.513C, con cargo al Crédito presupuestario 772 «Programa de medidas para la mejora del sector del transporte por carretera», relacionadas en el anexo adjunto.

Madrid, 2 de diciembre de 2003.—El Director General, Juan Miguel Sánchez García.

### ANEXO

#### Ayudas para mejorar la formación profesional de los transportistas y de los trabajadores del sector de los transportes

Empresa: Trasaval S.A. Sociedad de Garantía Recíproca. CIF: A28747400. Euros: 300.000 €.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**23259** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de julio de 2003, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se conceden las ayudas para actividades musicales, líricas y coreográficas correspondientes al año 2003.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 10 de julio de 2003, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), por la que se conceden las ayudas para actividades musicales, líricas y coreográficas correspondientes al año 2003, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto de 2003, página 29929, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo 4 (página 29930) «Concesión de ayudas a proyectos de música y lírica de entidades sin fines de lucro de ámbito estatal», figura por error: «Beneficiario "Laureado Orfeón Bungalés", importe 9.000 euros», denominación que corresponde al nombre artístico de la agrupación, cuando debe aparecer: «Sociedad Coral Orfeón Bungalés, importe 9.000 euros», denominación de la entidad según el código de identificación fiscal.

**23260** *ORDEN ECD/3530/2003, de 25 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación Práxedes Mateo Sagasta.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Miguel Delgado Idarreta, solicitando la inscripción de la Fundación Práxedes Mateo Sagasta, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Excmo. Ayuntamiento de Torrecilla en Cameros (La Rioja), en Madrid, el 30 de abril de 2002, según consta en la escritura pública número mil quinientos ochenta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José Antonio Escartín Ipiens, rectificadora y completada en las escrituras autorizadas el 30 de mayo de 2003, por el notario de Logroño D. José Ignacio Fuentes López, número ciento treinta y tres, y el 27 de octubre de 2003, por el notario de Logroño D. Juan Antonio Villena Ramírez, número cuatro mil ciento dieciséis.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en c/ Sagasta n.º 3, 26100 - Torrecilla en Cameros (La Rioja), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución con la modificación formalizada en la escritura de 30 de mayo de 2003, ambas reseñadas en el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. Documentar la vida y obra de Práxedes Mateo Sagasta en sus aspectos: 1.1. político. 1.2. profesional. 1.3. humano. 2. Difundir la obra política, profesional y humana de Práxedes Mateo Sagasta a las generaciones actuales y venideras. 3. Colaborar con otras organizaciones que persigan iguales fines».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Luis Ángel Alegre Galilea, por razón de su cargo de Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno de la Rioja, Vicepresidentes: D. Domingo Rivera Canobellas, por razón de su cargo de Director General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno de la Rioja, y D. Jesús Ruiz Belaustegui, por razón de su cargo de Alcalde de Torrecilla en Cameros, Secretario: D. José Miguel Delgado Idarreta, por razón de su cargo de Director del Instituto de Estudios Riojanos, Vocales: D. José Ignacio Cenicerros González, por razón de su cargo de Presidente del Parlamento de la Rioja, D. José Miguel Mateo Valerio, por razón de su cargo de Decano de la Demarcación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la Rioja, D. Marcelino Izquierdo Vozmediano, de la Asociación de la Prensa de la Rioja, D. Julio Revuelta Altuna, por razón de su cargo de Alcalde de Logroño, D. Antonio Vázquez Jiménez, por razón de su cargo de Alcalde de Zamora, D. José Antonio Ferrer Benimeli, del Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española, D. Alejandro Fernández Pombo, de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, y D. Juan Miguel Villar Mir, por razón de su cargo de Presidente del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Sede Nacional).

En acta de aceptación de cargos, autorizada por el notario de Logroño D. Julio Vázquez Velasco el 13 de mayo de 2002, número mil trescientos treinta de protocolo, y en la escritura cuatro mil ciento dieciséis, citada en el antecedente de hecho primero, que rectifica, aclara y completa la anterior, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos Jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fun-

daciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Práxedes Mateo Sagasta en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Práxedes Mateo Sagasta, de ámbito estatal, con domicilio en c/ Sagasta, n.º 3, 26100 - Torrecilla en Cameros (La Rioja), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de noviembre de 2003.—P. D. (O. 1-febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## 23261 *ORDEN ECD/3531/2003, de 27 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Zenit España.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Gerardo Cinelli, solicitando la inscripción de la Fundación Zenit España, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de los poderes conferidos a D. Manuel Cordero Arjona, D. Enrique Parcerisa Morta, D. Juan Ramón de Andrés Núñez, D. Sergio Rosiles Pulido, D. Donal Cahir Clancy, D. Antonio Izquierdo García, D. Francisco Mateos Gil y D.ª María Dolores Gutiérrez Barz.

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad estadounidense Help Action Inc., en Madrid, el 7 de octubre de 2003, según consta en la escritura pública número cinco mil ochocientos cinco, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Gerardo Muñoz de Dios. En esta escritura, el Patronato de la Fundación que se constituye otorga los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid (28001), calle Villanueva, número 16, 3.º, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Estudio, divulgación y promoción de la cultura y de los valores Cristianos en la sociedad, tanto en España como en el resto del mundo».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Manuel Cordero Arjona. Vicepresidente: D. Enrique Parcerisa Morta. Vocal: D. Alberto García Gómez. Secretario no Patrono: D. Gerardo Cinelli.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, los poderes a favor de D. Manuel Cordero Arjona, D. Enrique Parcerisa Morta, D. Juan Ramón de Andrés Núñez, D. Sergio Rosiles Pulido, D. Donal Cahir Clancy, D. Antonio Izquierdo García, D. Francisco Mateos Gil y D.ª María Dolores Gutiérrez Barz, que el Patronato confiere en el acto constitutivo de la Fundación, habrán de ser ratificados por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dichos poderes.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Zenit España en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Zenit España, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid (28001), calle Villanueva, número 16, 3.º A, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir, los poderes conferidos a D. Manuel Cordero Arjona, D. Enrique Parcerisa Morta, D. Juan Ramón de Andrés Núñez, D. Sergio Rosiles Pulido, D. Donal Cahir Clancy, D. Antonio Izquierdo García, D. Francisco Mateos Gil y D.ª María Dolores Gutiérrez Barz, hasta tanto hayan sido ratificados por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de noviembre de 2003.—P. D. (O. 1-febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## 23262 *ORDEN ECD/3532/2003, de 12 de noviembre, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote número 224, subastado por la sala Alcalá, en Madrid, el día 8 de octubre de 2003.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Ayuntamiento de Madrid, con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Alcalá, en Madrid, el día 8 de octubre de 2003, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 224: Pareja de consolas-dessertes en ébano y madera ebonizada montados en bronce dorado, con tapa de mármol rojo. Último cuarto del X. XIX. Medidas: 92 x 67 x 215 cm. y 92 x 67 x 235 cm.